

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007320-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463456 - 3]****VISTO,**

El INFORME 000200-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515463456-2] (39 folios), OFICIO N° 001169-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515463456-1], Resolución Judicial número TRES, SEIS, DOCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515463456-0 de fecha 25 de julio del 2024, la administrada **LLANE MARIZA SAAVEDRA BRAVO**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 07866-2019-0-1706-JR-LA-01 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES**, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte; emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **LLANE MARIZA SAAVEDRA BRAVO DE CRUZ**, contra LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia: **ORDENO** que la demandada expida resolución administrativa otorgando a la actora, la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al treinta por ciento de su Remuneración Total o Íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce; y se proceda a **DESCONTAR** en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS** de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha cuatro de setiembre del año dos mil veinte, que declara **FUNDADA** la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por **Llane Mariza Saavedra Bravo de Cruz**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque; precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde el 01 de febrero de 1991 hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la ley de Reforma Magisterial Número 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 23167-2021 LAMBAYEQUE** de fecha siete de setiembre del dos mil veintidós, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Procuraduría Pública Regional de Lambayeque**; en el proceso contencioso administrativo seguido por **LLANE MARIZA SAAVEDRA BRAVO**, contra la parte recurrente y otros, sobre nulidad de resolución administrativa;

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **DOCE**, de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro; **RESUELVE: APROBAR** el Informe Pericial N° 0142-2024-DRL/PJ, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales por el monto total de **S/. 95,762.19 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 19/100 SOLES)** por concepto de devengados (S/. 61,419.61) e intereses legales (S/. 34,342.58); en consecuencia: se **ORDENA** al representante legal de la entidad demandada que en el plazo de **QUINCE DIAS** cumplan con cancelar a la demandante la suma antes referida, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007320-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463456 - 3]**

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001169-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515463456-1] de fecha 04 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **LLANE MARIZA SAAVEDRA BRAVO**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, a las Resoluciones Judiciales TRES, SEIS y DOCE de fechas cuatro de septiembre del dos mil veinte, veintiséis de febrero del dos mil veintiuno y diez de junio del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **SAAVEDRA BRAVO LLANE MARIZA**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
SAAVEDRA BRAVO LLANE MARIZA	16647492	07866-2019-LA-01	S/.61,419.61	S/.34,342.58	S/. 95,762.19

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007320-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463456 - 3]**  
**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:26:28

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
23-10-2024 / 09:50:10
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
31-10-2024 / 16:56:04
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
04-11-2024 / 08:53:46
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
04-11-2024 / 11:15:57